



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 126 - 2018 - GRJ/GRDS

Huancayo, 17 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2448-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017; Informe Legal N° 224-2018-GRJ/ORAJ de fecha 16 de abril del 2018 Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GRDS de fecha 23 de abril del 2018 y los datos generales del proceso:

I.- Identificación del servidor civil (investigado)

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Lic. Valois Terreros Martinez.	Director Regional de Educación Junin.	30/12/2016	21/02/2018	Calle Julio C. Tello N° 476-El Tambo Hyo.	R.E.R N° 691-2016-GR - Junin/GR	20425982



II. CONSIDERANDO: PARTE DESCRIPTIVA:

2.1.- Que según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GR de fecha 23 de abril del 2018, los cargos imputados, consiste en que:

(...) CONSIDERANDO (...)

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, la Sra, Kerly Ebony León Arias, representante de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", solicita ampliación de meta de atención y uso de nuevo local.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ, de fecha 12 de diciembre del 2017, Resuelve:

1.- AUTORIZAR a la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", ampliar su meta de atención para continuar atendiendo en su local ubicado en el Pasaje Faustino Ore No.250, del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente :

NIVEL INICIAL: De 03 años, dos secciones, meta de 15 niños y niñas por sección, 04 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas por sección y de 05 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas respectivamente.

NIVEL PRIMARA: Primer Grado: Dos secciones, meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado, dos secciones, meta 35 estudiantes, por sección, Tercer Grado: dos secciones, meta 35 y 18 respectivamente, Cuarto Grado : dos secciones, meta de 35 y

GRDS
REG. N° 3043724
EVO 11/12/2018



12 estudiantes, Quinto Grado, Una sección de 35 estudiantes y Sexto Grado: Una sección meta de 35 estudiantes.

NIVEL SECUNDARIA: Primer Grado: Dos secciones con una meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado: Dos Secciones de 35 y 18 estudiantes respectivamente, Cuarto Grado: dos secciones de 35 y 12 estudiantes y Quinto Grado: Una Sección de 35 estudiantes.

2.- AUTORIZAR, el uso de su nuevo local a la Institución Educativas Privada "PRAXIS LAS ESTRELLAS", con el nombre de "Praxis Estrellitas", para atender el nivel inicial y primaria en su local ubicado en la Av. Ferrocarril No.4731 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los niveles de Educación Inicial y Primaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente:

NIVEL INICIAL: Niños y Niñas de 03 años, dos secciones, meta de 25 por secciones, meta 25 por sección respectivamente, NIVEL PRIMARIA: Del Primer al Sexto Grado, una sección por grado con una meta de 35 estudiantes.

Que, mediante Informe No.001-2018-GRJ/DRE-CRR, de fecha 26 de Febrero del 2018, la Comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productivo, realiza las siguientes observaciones con relación a la resolución anterior :



- a) En el fascículo de la RD. No.002448- 2017-DREJ-CRR, al dorso no tiene la firma y sello post firma del Mg. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final del Director de la DREJ Lic. Valois Terreros Martínez – Director Regional de Educación Junín.
- b) No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ.
- c) En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de ampliación de metas de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Particular "Praxis Las Estrellas", presentado por Lic. Kerly Ebony León Arias, presentado por mesa de partes de la DREJ, registro de expediente No.1974029 -2017, DREJ, de fecha 27 de Octubre del 2017, no adjunta el pago por derecho de ampliación y cambio de local tasa educativa que es requisito para su trámite, no cuenta con el Informe técnico del Estadístico II DGI –DREJ, fue atendido sin sustento técnico.
- d) Visto los antecedentes de la RD 2448-2017-DREJ, no existe ni obra informe alguno del especialista de DGI, para ninguna autorización descritos en la letra "b".
- e) La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el Artículo 11 del D.S. No.009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Educativa Local, en este caso Huancayo.



Que, bajo ese contexto de la revisión de los actuados se ha logrado apreciar que la RD. No.002448- 2017-DREJ-CRR, no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular para la correcta evaluación de cada una de las peticiones administrativas incoadas en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizar una minuciosa valoración, en lo que le corresponda, por parte de la oficina de Administración y la parte legal que corresponda a la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme regula el numeral 181.1 del TUO de la Ley No.27444, siendo en el caso concreto que se necesita de manera indispensable obligatoria contar con el informe técnico e informe legal correspondiente por parte de las referidas oficinas, pues se necesita dilucidar los aspectos legales que exige la norma para el otorgamiento de la petición propuesta.

Que, estando a lo esgrimido se aprecia que la mencionada resolución no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el Artículo 11 del Decreto Supremo No.009-2006-ED, que indica que las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevara a la correspondiente Dirección Regional de Educación, siendo evidente que el trámite debe realizarse ante la UGEL HUANCAYO, sin embargo dicho requisito no ha sido cumplido en el presente procedimiento (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ de fecha 12 de Diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley No.27444, conforme a lo expuesto en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la calificación de la solicitud propuesta por la promotora de la I.E.P "Praxis Las Estrellas", Sra. Kerly Ebony León Arias. (...).

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades. (...).

2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que, mediante fecha 27 de octubre del 2017, la Sra. Kerly Ebony León Arias, representante de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", solicita ampliación de meta de atención y uso de nuevo local.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ, de fecha 12 de diciembre del 2017, Resuelve:

1.- AUTORIZAR a la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", ampliar su meta de atención para continuar atendiendo en su local ubicado en el Pasaje Faustino Ore No.250, del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente:





NIVEL INICIAL: De 03 años, dos secciones, meta de 15 niños y niñas por sección, 04 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas por sección y de 05 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas respectivamente.

NIVEL PRIMARIA: Primer Grado : Dos secciones, meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado, dos secciones, meta 35 estudiantes, por sección, Tercer Grado: dos secciones, meta 35 y 18 respectivamente, Cuarto Grado : dos secciones, meta de 35 y 12 estudiantes, Quinto Grado, Una sección de 35 estudiantes y Sexto Grado: Una sección meta de 35 estudiantes.

NIVEL SECUNDARIA: Primer Grado: Dos secciones con una meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado: Dos Secciones de 35 y 18 estudiantes respectivamente, Cuarto Grado: dos secciones de 35 y 12 estudiantes y Quinto Grado: Una Sección de 35 estudiantes.

2.- AUTORIZAR, el uso de su nuevo local a la Institución Educativas Privada "PRAXIS LAS ESTRELLAS", con el nombre de "Praxis Estrellitas", para atender el nivel inicial y primaria en su local ubicado en la Av. Ferrocarril No.4731 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los niveles de Educación Inicial y Primaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente:

NIVEL INICIAL: Niños y Niñas de 03 años, dos secciones, meta de 25 por secciones, meta 25 por sección respectivamente., NIVEL PRIMARIA: Del Primer al Sexto Grado, una sección por grado con una meta de 35 estudiantes.

Que, mediante Informe No.001-2018-GRJ/DRE-CRR, de fecha 26 de Febrero del 2018, la Comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productivo, realiza las siguientes observaciones con relación a la resolución anterior :

- a) En el fascículo de la RD. No.002448- 2017-DREJ-CRR, al dorso no tiene la firma y sello post firma del Mg. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final del Director de la DREJ Lic. Valois Terreros Martínez – Director Regional de Educación Junín.
- b) No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ.
- c) En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de ampliación de metas de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Particular "Praxis Las Estrellas", presentado por Lic. Kerly Ebony León Arias, presentado por mesa de partes de la DREJ, registro de expediente No 1974029 -2017, DREJ, de fecha 27 de Octubre del 2017, no adjunta el pago por derecho de ampliación y cambio de local tasa educativa que es requisito para su trámite, no cuenta con el Informe técnico del Estadístico II DGI –DREJ, fue atendido sin sustento técnico.
- d) Visto los antecedentes de la RD 2448-2017-DREJ, no existe ni obra informe alguno del especialista de DGI, para ninguna autorización descritos en la letra "b".
- e) La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el Artículo 11 del D.S. No.009-2006-ED, que indica que las solicitudes de





ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Educativa Local, en este caso Huancayo.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GR de fecha 23 de Abril del 2018, Se Resolvió Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ de fecha 12 de Diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley No.27444, conforme a lo expuesto en la presente, disponiéndose RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la calificación de la solicitud propuesta por la promotora de la I.E.P " Praxis Las Estrellas", Sra. Kerly Ebony León Arias.

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057- Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".</p>
--	--



Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: *98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".*

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo:

1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2.- Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)



1.11.-Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Según el Art. 5 del numeral 5.1) de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

Numeral 5.1.- El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

Según el Art. 3 del numeral 5 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

Numeral 5.- Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- "Son Vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1.- La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias".

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.

11.3.- La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Artículo 12.- Efectos de la Declaración de nulidad.

12.3.- En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes (...)

- 1.- Actuar dentro del ámbito de sus competencias y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el título Preliminar de esta Ley (...).

Artículo 234.- Caracteres del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por (...)

3.- Notificar a los administrados los hechos que se le imputan a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia (...)





Artículo 235.- Procedimientos Sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

3.- Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los daos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

Artículo 153 numeral 153.1.- El contenido del expediente es tangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá ser firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas



Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

Título III Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación Junín, Funciones Específicas

A. del Órgano de Dirección

3.- Funciones Específicas.-

3.1.- Del Director Regional de Educación. El Director Regional de Educación, es el funcionario con mayor nivel jerárquico en el ámbito de la Región Junín, con autoridad y facultades de adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley, responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones educativas en el ámbito de su competencia.

- a.- Formular y evaluar la ejecución del Plan Estratégico Regional así como del Plan de Dirección Regional de Educación de Junín. 21 Manual de Organización y Funciones Desarrollo Institucional y sus respectivos presupuestos.
- l.- Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros.
- m.- Firmar Resoluciones Directorales de su competencia.
- n.- Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.



IV. Fundamentación para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

4.1. Razones del inicio del PAD.

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GRDE de fecha 23 de Abril del 2018, en el **Artículo Tercero.- Remitir** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

Subsunción de los hechos a la norma.

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)", es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Lic. Valois Terreros Martínez en su condición de Director Regional de Educación de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo siguiente : Que, con fecha 27 de Octubre del 2017, la Sra. Kerly Ebony León Arias, representante de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", solicita ampliación de meta de atención y uso de nuevo local., por lo cual mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ, de fecha 12 de Diciembre del 2017, Resuelve:1.- AUTORIZAR a la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas", ampliar su meta de atención para continuar atendiendo en su local ubicado en el Pasaje Faustino Ore No.250, del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente: NIVEL INICIAL: De 03 años, dos secciones, meta de 15 niños y niñas por sección, 04 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas por sección y de 05 años, dos secciones, meta 25 niños y niñas respectivamente., NIVEL PRIMARIA: Primer Grado: Dos secciones, meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado, dos secciones, meta 35 estudiantes, por sección, Tercer Grado: dos secciones, meta 35 y 18 respectivamente, Cuarto Grado: dos secciones, meta de 35 y 12 estudiantes, Quinto Grado, Una sección de 35 estudiantes y Sexto Grado: Una sección meta de 35 estudiantes., NIVEL SECUNDARIA: Primer Grado: Dos secciones con una meta de 35 estudiantes por sección, Segundo Grado: Dos Secciones de 35 y 18 estudiantes respectivamente, Cuarto Grado: dos secciones de 35 y 12 estudiantes y Quinto Grado : Una Sección de 35 estudiantes, así mismo, 2 - AUTORIZAR, el uso de su nuevo local a la Institución Educativas Privada "PRAXIS LAS ESTRELLAS", con el nombre de "Praxis Estrellitas", para atender el nivel inicial y primaria, en su local ubicado en la Av. Ferrocarril No.4731 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los niveles de Educación Inicial y Primaria, en el turno de mañana y tarde, según el detalle siguiente: NIVEL INICIAL:





Niños y Niñas de 03 años, dos secciones, meta de 25 por secciones, meta 25 por sección respectivamente, NIVEL PRIMARIA: Del Primer al Sexto Grado, una sección por grado con una meta de 35 estudiantes.

Que, sin embargo mediante Informe No.001-2018-GRJ/DRE-CRR, de fecha 26 de Febrero del 2018, la Comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productivo, realiza las siguientes observaciones con relación a la resolución anterior :

- a) En el fascículo de la RD. No.002448- 2017-DREJ-CRR, al dorso no tiene la firma y sello post firma del Mg. Herwin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final del Director de la DREJ Lic. Valois Terreros Martínez-Director Regional de Educación Junín.
- b) No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ.
- c) En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de ampliación de metas de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Particular "Praxis Las Estrellas", presentado por Lic. Kerly Ebony León Arias, presentado por mesa de partes de la DREJ, registro de expediente No.1974029-2017, DREJ, de fecha 27 de Octubre del 2017, no adjunta el pago por derecho de ampliación y cambio de local tasa educativa que es requisito para su trámite, no cuenta con el Informe técnico del Estadístico II DGI –DREJ, fue atendido sin sustento técnico.
- d) Visto los antecedentes de la RD 2448-2017-DREJ, no existe ni obra informe alguno del especialista de DGI, para ninguna autorización descritos en la letra "b".
- e) La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el Artículo 11 del D.S. No.009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Educativa Local, en este caso Huancayo.



Que, bajo ese contexto de la revisión de los actuados se ha logrado apreciar que la RD. No.002448- 2017-DREJ-CRR, no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica DREJ, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular para la correcta evaluación de cada una de las peticiones administrativas incoadas en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizar una minuciosa valoración, en lo que le corresponda, por parte de la oficina de Administración y la parte legal que corresponda a la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme regula el numeral 181.1 del TUO de la Ley No.27444, siendo en el caso concreto que se necesita de manera indispensable obligatoria contar con el informe técnico e informe legal correspondiente por parte de las referidas oficinas, pues se necesita dilucidar los aspectos legales que exige la norma para el otorgamiento de la petición propuesta, en consecuencia no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el Artículo 11 del Decreto Supremo No.009-2006-ED, que indica que las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevara a la correspondiente Dirección Regional de Educación, siendo evidente que el trámite debe realizarse ante la UGEL HUANCAYO, sin embargo



dicho requisito no ha sido cumplido en el presente procedimiento, motivando que mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GR de fecha 23 de Abril del 2018. Se Resolvió Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No.2448-2017-DREJ de fecha 12 de Diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley No.27444, conforme a lo expuesto en la presente, disponiéndose RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la calificación de la solicitud propuesta por la promotora de la I.E.P "Praxis Las Estrellas", Sra. Kerly Ebony León Arias.

En consecuencia, de haber actuado en forma diligente respetando las garantías de un debido procedimiento, no se habría producido estos actos omisivos; en manifiesto perjuicio a la entidad, al haber otorgado una AMPLIACION entre otros, sin cumplir con los parámetros exigidos por Ley, obviando la competencia funcional, en consecuencia, no han salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad, para así, los recursos públicos sean empleados austeramente; generándose con estos actos grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes, Situación que conllevaría a materializarse la comisión de las faltas descritas y la responsabilidad de este imputado.

Consecuentemente, estando a los antes colegido; el Lic. Valois Terreros Martínez, en su calidad de Director Regional de Educación de Junín, su responsabilidad tendrían sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y apreciándose perjuicios a la Entidad; la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

V.- Órgano Instructor competente para disponer el inicio de PAD.

El Órgano Instructor en estos casos es el Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional





efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Desarrollo Social**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes funcionarios:

- ✓ Lic. Valois Terreros Martínez; en su condición de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Junín *por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles